



C I R C U L A R PCSJC26-37

Fecha: 21 de septiembre de 2026
De: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Para: DESPACHOS JUDICIALES DE LA ESPECIALIDAD PENAL
Asunto: Divulgación del auto TP-SA 2320 de 2026 por medio del cual corrige la Sentencia TP-SA-SP 620 del 25 de junio de 2026, proferida por la Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz
Expediente: 0001805-11.2022.0.00.0001

Mediante el auto TP-SA 2320 del 24 de agosto de 2026, la Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz resolvió:

«**PRIMERO. CORREGIR**, de oficio, el ordinal TERCERO de la parte resolutive de la Sentencia TP-SA-SP 620 de 2026, en el sentido de que la expresión “la Secretaría Ejecutiva de la JEP”, contenida en su aparte final, corresponde a “la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR)”, de modo que dicho aparte quedará así: *“En cada fase territorial, participarán de manera simultánea los comparecientes cuya sanción se encuentre vigente para el período correspondiente, sin perjuicio de las distribuciones internas de tareas que acuerde la SeRVR en función de las condiciones de salud, seguridad y reincorporación de cada compareciente”*. En lo demás, el ordinal TERCERO, incluido el cronograma territorializado y el orden y la duración de sus fases, permanece incólume.

SEGUNDO. CORREGIR, de oficio, el ordinal CUARTO de la Sentencia TP-SA-SP 620 de 2026, para incluir un tercer párrafo del siguiente tenor: “Dentro del plazo de cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia, la SeRVR adoptará, teniendo en cuenta los insumos de la SEJEP, un auto de concreción de metas respecto de cada actividad del cronograma, en los términos del párrafo 1207 de la parte considerativa”.

TERCERO. ACLARAR el ordinal DUODÉCIMO de la Sentencia TP-SA-SP 620 de 2026, en el sentido de que la expresión “bajo la coordinación de la Oficina Asesora de Monitoreo Integral, que actuará como instancia técnica de enlace con esta Sección”, es ilustrativa, y que la Secretaría Ejecutiva podrá disponer, en ejercicio de su autonomía administrativa, la dependencia interna encargada de su cumplimiento.

CUARTO. CORREGIR la referencia temporal contenida en el párrafo 1211 de la parte considerativa y en el ordinal VIGESIMOCTAVO, para que en lugar de “(Bogotá D.C., julio de 2026 a junio de 2027)” se lea “(Bogotá D.C., agosto de 2026 a febrero de 2027)”. El ordinal TERCERO, incluido el cronograma territorializado y el orden y la duración de sus fases, permanecen incólumes.

QUINTO. ACLARAR los ordinales TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO Y TRIGÉSIMO OCTAVO de la Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-001-2025 de 2025 confirmados por la Sentencia TP-SA-SP 620 de 2026, en el sentido de precisar que todas las actuaciones allí dispuestas se adelantarán con víctimas, comunidades y comparecientes en el término establecido en dichos ordinales, y que los sancionados ejecutarán las actividades de dichos TOAR previstas como

componente restaurativo de la sanción propia que les ha sido impuesta, en el período 2033-2034, conforme al cronograma territorializado, sin perjuicio de las modificaciones o ajustes que el juez de ejecución de penas considere pertinentes respecto de dicho cronograma.

SEXTO. CORREGIR, de oficio, el departamento que corresponde al municipio de Bojayá, sustituyendo “Antioquia” por “Chocó”, tanto en el párrafo 1177 (texto y tabla) como en el cronograma territorializado del Anexo I.

SÉPTIMO. CORREGIR, de oficio, la última frase del ordinal SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia TP-SA-SP 620 de 2026, eliminando dos comas internas sobrantes y sustituyendo la coma final por un punto, de tal manera que quedará así: “Y AÑADIR dicho ordinal en el sentido de DETERMINAR que, sin exceder el tiempo impuesto a cada sancionado, la Sanción Propia que aquí se fija extiende su continuidad en el caso de que la SeRVR como juez de ejecución de penas se vea excepcionalmente en la necesidad de efectuar modificaciones o cambios adjetivos en sus componentes restaurativo y retributivo, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia”.

OCTAVO. RECHAZAR, por improcedentes, las demás solicitudes de aclaración y complementación de la Sentencia TP-SA-SP 620 de 2026 formuladas por la defensa de los comparecientes condenados, la Secretaría Ejecutiva de la JEP, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Alcaldía de Bogotá, y por Inravisión – Sistema de Medios Públicos del Estado Colombiano S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

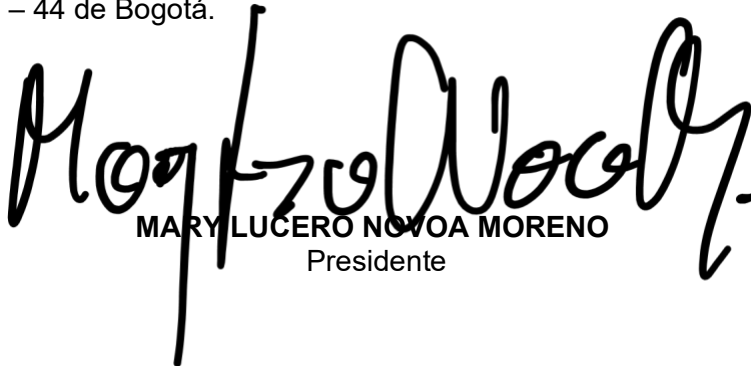
NOVENO. NO ACCEDER a la activación de la mesa técnica de diálogo propuesta por la Secretaría Ejecutiva de la JEP, sin perjuicio de los escenarios de articulación interinstitucional existentes y de las competencias de la SeRVR como juez de ejecución de la sanción propia.

DÉCIMO. ORDENAR a la Secretaría Judicial que le conceda a la Alcaldía de Bogotá D.C. el acceso al expediente Legali, conforme a las restricciones y protocolos establecidos para terceros intervinientes en los procesos.

DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR y COMUNICAR esta decisión, en los mismos términos en que se dispuso la notificación y comunicación de la Sentencia TP-SA-SP 620 de 2026 en sus ordinales VIGESIMONOVENO, TRIGÉSIMO Y TRIGESIMOPRIMERO».

En atención a lo anterior, mediante la presente circular se comunica el contenido y alcance de la decisión adoptada por la Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz, para conocimiento y fines pertinentes.

En ese sentido, toda la información que se requiera para este trámite debe ser enviada al correo electrónico info@jep.gov.co o por correspondencia a la sede de la JEP ubicada en la carrera 7 # 63 – 44 de Bogotá.



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente